

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIAN -ANDIELA DIAZ GUTIERREZ
Demandado:	YENNY ESPERANZA BERMUDEZ TAPIA
Radicado:	190014003003-2021- 00671-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIAN, siendo su administradora la señora ANADIELA DIAZ GUTIERREZ, dirección electrónica: villadesansebastianpopayan@gmail.com por intermedio de apoderado judicial, DR. PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA, dirección electrónica: pbernalabogados@gmail.com contra YENNY ESPERANZA BERMUDEZ TAPIA, dirección electrónica: yennybermudez10@hotmail.com **sin oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso y procederá a decretar las pruebas pedidas .

Revisado el proceso, se observa que con la prueba documental solicitada y presentada con la demanda, no es necesario la práctica de otras pruebas; por ello este despacho se abstiene de ordenar prueba testimonial, motivos por los cuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 278 numeral 2 ibidem, que a la letra dice: “Art 278.- ... *En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes casos: 1º.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez ...2º.-Cuando no hubiere pruebas por practicar ...*”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la práctica de las pruebas solicitadas por la Parte Demandante:

PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

1.- Resolución No. 20211200035614 de fecha julio 22 de 2021 expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal donde se reconoce como administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN SEBASTIAN, a la señora ANADIELA DIAZ GUTIERREZ, con c.c. No. 25.278.363 de Popayán

SEGUNDO Vuelva el asunto a despacho para dictar la sentencia anticipada correspondiente atendiendo las previsiones del artículo 278 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili